

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 274.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del corriente me dirige la circular siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Febrero ultimo traslada al de la Gobernacion de la Peninsula los oficios que el comisario general de Cruzada le pasó en 16 de Enero anterior y 6 del mismo, y son los siguientes.

En varias ocasiones ha puesto esta comisaria en conocimiento del Gobierno los entorpecimientos que se causan en la espendicion de bulas por el mal recibimiento que tienen los verederos receptores por muchos ayuntamientos que se niegan muchas veces á recibir los sumarios, á pesar de estar mandado por el reglamento de este ramo que deben recibirlos bajo su responsabilidad y nombrar espendedores. Ahora acaba de manifestar el celoso administrador de Valencia, que con motivo de las ordenes de algunas Juntas sobre que á dichos funcionarios no se les faciliten bagajes ni alojamientos, y á la disposicion en que se encuentran muchos ayuntamientos á

negarse á este servicio y aun á recibir las bulas, le han hecho presente los receptores que temen en el corriente año mas que en los anteriores el mal recibimiento de los cuerpos municipales.--Semejante estado de cosas me hace preveer males de trascendencia, por que si los ayuntamientos no se hacen cargo de las bulas y no nombran espendedores que las repartan á los fieles en los terminos que marca la instruccion del ramo, estos carecerán de las gracias espirituales concedidas por S. S. y el Tesoro de unos productos que tanto necesita para atender á sus perentorias atenciones.--Nadie debe estar mas interesado que el Gobierno en que se cumpla fielmente el reglamento de cruzada, en lo que me intereso demasiado y á que me glorio de estar al frente de este establecimiento.--Con este objeto me dirijo á V. E. á fin de que se digne acordar con la Regencia provisional se mande con la perentoriedad que exigen las circunstancias por el Ministerio de la Gobernacion, que los Gefes políticos de la peninsula espidan una circular á todos los pueblos, insertándola en el Boletin oficial, en la cual copien literalmente los articulos del reglamento que marcan

as obligaciones de los ayuntamientos cuyo tenor es el siguiente.

Art. 1.º A consecuencia del aviso que les daran los receptores verederos de que van á hacer la entrega de los sumarios de la Santa Bula, dispondran que se reciba esta en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevendran el hospedaje correspondiente.

Art. 2.º Retendran en segura custodia los sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el dia de la publicacion de la Santa Bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles, y de cobrar su limosna, sin reservar dichas justicias sumario alguno para si, ni para otro, por que todos los han de recibir de mauo de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

Art. 3.º Los concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo, ó á lo menos antes que se pùblique la bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á proposito para el espresado repartimiento y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que distribuyeren á los fieles; en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se origina de omitirlo, asi como ha de ser radicalmente del cargo de las mismas justicias el pago de las bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalarán en las obligaciones de los repartidores: y en su virtud cualquier ejecucion que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cogedores y las justicias. De esta obligacion quedan exentos los concejos de los pueblos en que los administradores tesoreros se hubieren encargado de repartir por si, ó por persona en su nombre, los sumarios.

Art. 4.º Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de sumarios que les entreguen, con separacion de clases, y no les exigirán mas que el valor del papel.

Art. 5.º Las Justicias daran á los receptores verederos, de quienes reciban los sumarios, la escritura, papel, ó resguardo en el modo que haya sido costumbre, y acredite el número de los que reciban, contandolos uno por uno, para evitar recursos que no se admitirán ni á los receptores de haber entregado demás, ni á las justicias de haber recibido de menos.

Art. 6.º Enterarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribucion de los sumarios, como tambien de todas las obligaciones á que están sugetos, y se aplicarán en esta instruccion, facilitandoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado sumarios al fiado y fueren morosos en satisfacerla, luego que cumpla el termino prescripto.

Art. 7.º Dispondrán que se limpie de todo embarazo é inmundicia los parages por donde se ha de llevar en procesion la Santa Bula, de modo, que se ejecute este acto solemne con la decencia debida y sin incomodidad.

Art. 8.º Deberán asistir á los actos de publicacion, procesion y predicacion de la Santa Bula, sin escusa ni pretexto alguno, como no sea por ausencia ó por falta de salud. Con fecha 16 de Enero último tuve el honor de esponer á V. E. los muchos y graves entorpecimientos que se espermentaban en el repartimiento de bulas, causados por el desprecio y malos modos con que los verederos receptores eran recibidos por algunos ayuntamientos, los cuales habian llevado el olvido de sus sagradas obligaciones hasta el punto de no recibir á tan útiles como indispensables servidores del Estado. Para que V. E. pudiese formar un completo concepto de la gravedad del mal indicado y de las funestas consecuencias del mismo, me pareció conveniente insertar en dicha mi esposicion la que el administrador de Valencia me habia dirigido. No fuéron por desgracia infundados los temores de la comisaria al representar á V. E. respecto de estos particulares, pues he visto con dolor que principiaron ya el presente año á espermentarse nuevos entorpecimientos en el repartimiento de sumarios. Acabo de recibir nueva comunicacion del mismo administrador de Valencia cuyo tenor es como sigue.

En 28 de Diciembre último pasé un

oficio à este Sr. Gefe politico diciendole lo que sigue. Con motivo de haberse negado el año pasado algunos alcaldes de varios pueblos à dar bagajes y alojamiento à los receptores de Cruzada, à pesar de espresarlos sus pasaportes, alegando que no reconocian jurisdiccion en los alcaldes Constitucionales de esta ciudad por quien estaban espeditos sino para el radio de la misma, espero que para evitar dicha escusa se espidan por V. S. mismo à favor de los receptores que van notados al margen, los cuales deben salir el 2 de Enero próximo à verificar el reparto de las bulas para 1841 y recaudar el importe de las de 1840 y atrasos anteriores, mandando al mismo tiempo renovar la orden en el boletin oficial que dió el antecesor de V. S. à los Alcaldes y ayuntamientos de los pueblos con fecha 19 de Diciembre de 1839 inserta en el boletin de 27 del mismo mes y año. Pero esta es la hora que aun no he recibido contestacion por escrito à pesar de haberla solicitado varias veces personalmente, y de habermela ofrecido el secretario de la Gefatura, à quien despues que me dijo de palabra que no era ya tiempo de hablar de bulas, le supliqué que me contestara al oficio lo que quisiera para cubrir mi responsabilidad. En efecto como yo me temia é hice ya presente à la superioridad por conducto de V. S. el oficio de 8 del corriente los receptores de Cruzada han sido muy mal recibidos en varios pueblos no dando ningun valor à los despachos que llevan de este tribunal subdelegado haciendo burla de ellos. En Castellon de la Plana no han querido entregar el importe de las bulas del año pasado, prestando no estaba el despacho suficientemente autorizado. El ayuntamiento de Benicarló reunido en sesion extraordinaria de 17 de Enero de 1841 y con asistencia del Sr. Cura se leyó el despacho del receptor, y manifestó el Sr. Presidente que procedia de Jueces eclesiásticos à cuya jurisdiccion no debia someterse la municipalidad, y no quisieron quedarse con las bulas, ni dar bagajes ni alojamientos à los receptores, los que como no se tome alguna providencia por el Gobierno están resueltos à no volver à ciertos pueblos marcados, como Vinaròz, Alborache y otros por miedo. Sirvase V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. para los fines que conven-

ga en descargo de mi responsabilidad. Preciso es que éste relato cause en el ánimo del Gobierno de S. M. y en el de V. E. una impresion tan dolorosa como profunda, porque no pueden menos de ver como muy próximos los gravísimos males y trastorno de todo orden público à que dan margen el malhadado y funesto sistema de considerarse una autoridad local y subalterna árbitra y con derecho à obedecer ó desobedecer las resoluciones del Gobierno supremo del Estado. El reglamento del ramo interesante de Cruzada está vigente: vigentes tambien están y en toda su fuerza y vigor las resoluciones de la Regencia provisional del Reino dirigidas al mas exacto cumplimiento de las obligaciones que aquel impone à los Ayuntamientos y de las cuales estos no pueden desentenderse sin causar à la par que un grave escandalo, la pérdida de unos ingresos tan urgentes y precisos para sostener las graves y perentorias atenciones del Estado en las circunstancias de penuria y apuro en que este se encuentra. Es preciso, es indispensable que la Regencia del Reino conserve ileso su dignidad y su alta mision; y es forzoso evitar desde luego, no solamente que los ayuntamientos de los pueblos de Valencia de quienes se hace mérito en la esposicion inserta repitan tan escandalosos actos de desobediencia, sino que su ejemplo sea imitado por lo demas del reino. Para ello considero de absoluta necesidad y conveniencia que la Regencia del Reino se digne mandar que por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se espida una circular à los Gefes politicos de las provincias encargándoles que cuiden y vigilen sobre la puntual observancia del reglamento y ordenes del ramo de cruzada por parte de los respectivos ayuntamientos, haciéndoles entender que los rendimientos de las bulas ingresan en el Tesoro público por estar destinados al sostenimiento de las cargas del Estado, y que constituyen un subsidio tanto mas llevadero y respetable cuanto que concilia à un mismo tiempo el cumplimiento de una obligacion religiosa con el de una obligacion civil, con todo lo demas que la superior ilustracion de V. E. considere útil para los fines que dejo indicados.

Y persuadida la Regencia provisional del Reino de que si los ayuntamientos se

niegan bajo especiosos pretextos al recibo de las bulas y á llenar las demas obligaciones que marca el reglamento vigente de Cruzada, se verán reducidos á la nulidad los productos de este ramo, ya bastante rebajados por causas conocidas, se ha servido resolver prevega á V. S., como de su orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo ejecuto, haga á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de su inmediato mando las prevenciones que quedan insertas, teniendo presente que de este modo seran mayores los ingresos con que el Gobierno cuente para levantar las cargas del Estado, y que considerada la bula bajo cierto aspecto religioso, interesa al mismo Gobierno el conservar su prestigio en el ánimo de los fieles."

Lo que he mandado insertar en este Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes se encarga con la mayor eficacia cuiden de cumplir y observar exactamente con quanto se previene en cada uno de los artículos de la circular arriba inserta, á fin de que se llenen debidamente las miras del Gobierno. Córdoba 22 de Marzo de 1841.--Angel Izardá.

Circular núm. 285.

En la visita que acabo de hacer á varios pueblos de la provincia, he tenido la satisfaccion de encontrar en Puente Genil un establecimiento de instruccion primaria que puede seguramente servir de modelo á los de su clase. Su jóven Director D. Manuel Galindo y Pinto, reúne á los mas estensos conocimientos en las materias elementales de la educacion, y á una inclinacion especial á la enseñanza la amabilidad, prudencia y discernimiento tan necesarios para utilizar las disposiciones naturales de los niños. Su escuela además se encuentra provista de todos los libros y útiles indispensables para sus adelantos y comodidad y arreglada en un todo á lo dispuesto en el reglamento vigente. Al presentarme en ella recitó uno de los niños el siguiente discurso.

A LA EDUCACION.

¡Divina educacion! A ti te deben
Su elevacion, su gloria los imperios:
A ti sus grandes triunfos, sus hazañas,
Tu formas otra vez, creas de nuevo
Al hombre material; por tí se eleva
Sobre todos los seres de este suelo.
La suprema Deidad cria á los hombres,
Después los forma educacion perfectos.

Guiados de estas máximas sin duda
Nuestros antiguos venerandos pueblos,
Para formar los sabios y los héroes
Educacion y leyes prescribieron.
Esparta, Atenas y la augusta Roma
Nos dan de esta verdad claros ejemplos,
Para educar su juventud, Atenas,
donde tanto las letras florecieron,
Elige las primeras dignidades,
Establece gimnasios y liceos.
El profundo filósofo Aristóteles
Es llamado para ayo y consejero
De aquel magno Alejandro, que intentara
Subyugar con su hueste el orbe entero.
Roma levanta estatuas y obeliscos
Al gramático insigne Aristodemo.
De este modo intentaron demostrarnos
Es firme base, sólido cimiento.
La educacion, de ciencias y virtudes,
Y que todo sin ella es imperfecto.
Al hacer á los hombres mas dichosos
Suaviza las costumbres de los pueblos,
Y en sociedad uniendo las naciones
Las dá el ser, la cultura y el talento.
La buena educacion por todas partes
Produce sin cesar sus frutos bellos;
Forma los ciudadanos que á la Patria
Sirven de gloria, apoyo y ornamento.
Al jóven virtuoso colmar hace
A sus amados padres de consuelo,
Y en su vejez les vuelve los cuidados
Que él en su infancia ha recibido de ellos.
De bárbara ignorancia romper hace
El fuerte, triste y tenebroso velo
Mostrando á los mortales estudiosos
De los antiguos sabios el ejemplo.
Mas no sólo en Esparta, no en Atenas
Hombres ilustres siempre florecieron,
Que tambien los ingenios españoles
Infinitos obstáculos venciendo,
Para el honor y gloria de la Patria
Las ciencias en sus aulas aprendieron.
Si su gloria anhelais, si deseos
estais de conseguir tamaño empeño
Advertid, condiscipulos y amigos
Que no hay otro camino, otro sendero
Que al templo de Minerva nos dirija,
Sino continuo estudio, asiduo esmero,
Constante aplicacion á las lecciones
De autores escogidos. ¡Que modelos
Al escribir en los presentes dias
Nos hubieran dejado! Si entre hierros,
Servil inquisicion, entre tinieblas
Tantas sublimes obras escribieron,
¡Que no hicieran, decid, si libremente
Pudieran emitir sus pensamientos?
Y nosotros que á un astro luminoso
Debemos otro influjo, otros destellos,
¡Será factible que á leer sus obras,
A admirarlas no mas nos dediquemos?....
Mengua fuera en verdad!... Libertad santa,
Sabia Constitucion en nuestro suelo
Impera, y con sus leyes vivifica
Las ciencias que agostara ferreo cetro,
Es fuente, manantial inagotable

Que crea y perfecciona los talentos,
Ella nos guíara, yo os lo aseguro,
De la Sabiduría al sacro templo.

Me complazco pues en dar está prueba de público aprecio al laborioso profesor de primera educación D. Manuel Galindo y Pinto, y á el Ayuntamiento y personas influyentes de Puente Genil que han contribuido con su apoyo y protección á plantear tan útil establecimiento y me prometo que este ejemplo servirá de estímulo á los demas de la provincia para mejorar y perfeccionar sus escuelas. Córdoba 25 de Marzo de 1841.—El Gefe Político.—Angel Izardi.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la
provincia de Córdoba.

Circular núm. 269.

El Excmo. Sr. Inspector General del arma con fecha 26 de Febrero ultimo se há servido comunicarme la Circular que sigue.

„Habiendo ya transcurrido algunos meses despues que la nacion „volvió á su estado normal y disfruta el lleno de su libertad constitucional, establecida que fué la Regencia provisional del Reino, era de esperar que los asuntos propios y privativos del regimen interior de Milicia Nacional, juntamente interrumpidos por la guerra fratricida que felizmente hemos logrado terminar con la victoria, holviesen tambien al nivel de aquel estado normal, sobre todo en lo muy esencial é interesante que es, la administracion de fondos de que la institucion ciudadana debe sostenerse. Parece, pues, que transcurrido dicho espacio de tiempo mas que necesario para dar á esta Inspeccion, junto con el estado general de fuerza correspondiente á 1.º de Diciembre del año anterior, otro de recaudacion y existencia de fondos procedentes de la cuotizacion gradual de ciento á cincuenta reales que los ayuntamientos impongan con arreglo al artículo 7.º del decreto de las cortes de 28 de Noviembre de 1836, que sustituyó al 153 de la ordenanza vigente, se hace reparable la falta de cumplimiento en esta prte esencial del servicio; y por tanto juzgo de mi deber el recordar á los Señores Sub-inspectores la circular de esta Inspeccion fecha 12 de Junio de 1838, repetida en el Boletín oficial de la Milicia Nacional numero 36 del 17 de Mayo del siguiente año de 1839. bajo el numero 56 de la coleccion de leyes, decretos y reales ordenes que se insertaban en dicho periodico, relativos á la Milicia Nacional y que pertenece á la epoca desde „que tubo principio la organizacion de dicha fuerza, para que segun y como se mandó, facilitar á esta oficina central de mi cargo, al mismo tiempo que los estados generales de fuerza en las tres epocas del año, prevenidos por punto general en cumplimiento de la real orden de 21 de Febrero de 1838, circulada en 26 del mismo, otro de los contribuyentes por aquella razon de ordenanza en sus respectivas provincias, observando y dando cuenta á esta Inspeccion de toda falta que hubiese en el cumplimiento de lo prevenido por la ley en su título 9 que trata de fondos de Milicia Nacional, su recaudacion, inversion y demas circunstancias relativas á este objeto.”

Lo que me ha parecido conveniente insertar en el boletín oficial de la provincia á fin de que los Ayuntamientos den noticia á esta oficina de mi cargo de los fondos que existen á favor de la Milicia espresando la cantidad que puede ser destinada á la recomposicion de su correspondiente armamento, debiendo manifestar al propio tiempo que si algunas de las enunciadas corporaciones no facilitan dichos conocimientos del modo que corresponde al mejor servicio público, daré cuenta al Excmo. Sr. Inspector general del arma, para que dicho Sr. Excmo. lo eleve al Gobierno de S. M.—Córdoba 20 de Marzo de 1841.—Manuel de Oromi.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villanueva del Rey.

Circular núm. 272.

Los borraradores de las contribuciones de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria de esta villa para el presente año, se hallan de manifiesto y en audiencia de agravios por el término de quince dias contados desde mañana 21 del corriente en esta Secretaria de Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 20 de Marzo de 1841.—El Presidente, Antonio Garcia.—Rafael Torquemada, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Hornachuelos.

Circular núm. 273.

D. Antonio de Mesa, Alcalde Constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Se hace indispensable que desde la fecha hasta el dia quince del corriente mes, todos los hacendados y labradores forasteros presenten en la secretaria de este Ayuntamiento relaciones exactas y espresivas de sus bienes y utilidades anuales que perciban con arreglo al modelo número 1.º que acompaña al Decreto de la Regencia de 7 de Febrero último. Hornachuelos 2 de Marzo de 1841.—Antonio de Mesa.—Rafael Santiago y Carmona, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Adamuz.

Circular núm. 270.

D. Francisco Melgarejo, Alcalde primero Constitu-

eional y Presidente del Ayuntamiento de Almaz.

Hago saber: Que estando acordada la formacion de los repartimientos de rentas provinciales y paja y utensilios ordinaria y extraordinaria respectivos al cupo que deben pagar los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en su termino en 1841, arreglados á la clasificacion de riqueza practicada en años anteriores y á las aclaraciones que se hagan por los peritos que el Ayuntamiento ha nombrado mediante á no haber presentado la mayoria de contribuyentes las relaciones que se les exijeron por el edicto fijado al publico en primero del corriente inserto en el Boletín oficial de la provincia num. 29 de nueve del propio mes se verificarán estos trabajos al publico en la secretaria de Ayuntamiento por 15 dias contados desde esta fecha; para que dentro de ellos acudan todos los interesados á examinar sus prtidas y demostrar los agrabios que advirtiesen para su rectificacion; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se oirá ninguna reclamacion. Adamuz 16 de Marzo de 1841.--Francisco Melgarejo--Andrés Garcia Alvarez Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 277

D. Carlos Ramirez Arellano, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad de Córdoba.
Hago notorio que á virtud de competentes acuerdos, se subasta para arriendo, por tres

años, desde el dia de San Miguel del presente, de la deheza de Navasllanas, de dos mil fanegas de tierra, termino de esta capital, de los Propios de ella bajo ciertas condiciones demostrables en la secretaria de Ayuntamiento, tasada en 6400 reales anuales, y gana actualmente 4400; cuyo remate se hará el Martes 20 de Abril proximo, á las doce del dia, en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Córdoba 21 de Marzo de 1841.--Carlos Ramirez Arellano.--Por mandado del Sr. Alcalde primero, Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular num. 278.

D. Carlos Ramirez Arellano Alcalde primero Constitucional de esta Ciudad de Cordoba.

Hago notorio que á virtud de competentes acuerdos se subasta para arriendo por 3 años desde el dia de S. Miguel del presente, la dehesa de Valhondillos de 317 fanegas de tierra, termino de esta capital de los Propios de ella, bajo ciertas condiciones demostrables en la Secretaria de Ayuntamiento, tasada en 1834 rs. anuales y gana actualmente 1500; cuyo remate se hará el martes 20 de Abril proximo á las 12 del dia en las casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en el arriendo quieran interesarse. Cordoba 21 de Marzo de 1841.-- Carlos Ramirez Arellano.--Por mandado del Sr. Alcalde primero Mariano Muñoz Casas Deza.

Provincia de Córdoba.

Mes de Febrero de 1841.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é Instruccion, á saber:

	INGRESOS.		CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS		TOTAL.
	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	
Por existencia del mes anterior.					
Por alcances contra empleados.	23000				23000
Por provinciales.	203652	21	161103	26	364756
Por paja y utensilios.	90003	17	3439	6	93442
Por subsidio industrial.	29254	21			29254
Por aguardiente.	90				90
Por frutos civiles.	63475	1	785	12	64260
Por penas de camara.	104				104
Por manda pia.	1805	23			1805
Por derechos de puertas.			78950	1	78950
Por aduanas.	502				502
Por tabacos.	1195	30	76025	6	77221
Por sal.	11816	24	34659	2	46475
Por papel sellado.	26329	5	18157	28	44486

Por documentos de giro	66 30	481 2	547 32
Por salitre, azufre y polvora	2140 19	8522 5	10662 24
Por reintegros.	636 2	60 12	696 14
Por descuento gradual de sueldos.	"	342 33	342 33
Por el diez por ciento de administracion de participes.	1639 28	1543 28	3183 22
Por el derecho de lanzas.	13986	"	13986
Por arbitrios de amortizacion.	1311 4	2073 23	3384 27
Por la contribucion territorial estraordina- ria antigua.	155526 26	"	155526 26
Por la industrial estraordinaria id.	8133 6	"	8133 6
Por la de consumos estraordinaria id.	16794 10	"	16794 10
Por la contribucion territorial estraordinaria nueva.	226867 12	"	226867 12
Por la industrial estraordinaria id.	16519 10	"	16519 10
Por traslacion de caudales de la Direccion del Tesoro público.	"	338000	338000
Por participes de provinciales.	17636 27	9100	26796 27
Por participes de puertas	"	17794 24	17794 24
Por donativos.	"	" 21	" 21
	<u>912547 10</u>	<u>751039 25</u>	
Total cargo.			<u>1663587 1</u>

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de			
Frutos civiles	597 32		
Derechos de puertas.	12330 28		
Fondo de resguardo.	90		
Tabacos.	11057 3		
Sal.	12120 27		
Papel ^{mo} sellado.	629 31		
Documentos de giro	2 30		
Salitre, azufre y polvora	479 11		
Fincas de la Hacienda pública	518 17		
Contribucion estraordinaria de guerra	250		
Juzgados y oficinas	24057 23	333850 1	
Carabineros de Hacienda pública.	30476 12		
A la Empresa de Guarda Costas por el diez por ciento de tabacos	3756 26		
Por devoluciones de depositos de comisos, me- dio diezmo de 1838 y demas derechos.	169693 5		
A las fabricas de tabacos y sal	22508 10		
Al Banco Español de San Fernando por la tercera parte de tabacos.	15280 31		
Libranzas de la Direccion General para el Tesoro	30000		
A los participes de todas cluses.		31840 5	
Pasado a las cajas de liquidos para el Teso- ro público.		1273463 33	
Id. para la caja Nacional de Amortizacion.		1432 17	

Efectos de la deuda del estado entregados á los Comisionados 23000 } 1663587 4
 No queda existencia para el mes siguiente. »

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

<u>Ingresos.</u>		Reales von.
Por existencia del mes anterior.		112333 21
Trasladado de la caja de totales	273463 33	} 1624055 7
De los Comisionados del Banco	350000	
Recivido por reintegros.	591 8	
Total cargo.		1736388 28

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra.	808424 33	} 17376 11	
Al de la Gobernacion	6000		
<u>Al de Gracia y Justicia.</u>			
A las clases activas	12201 27	} 87762 28	
A las pasivas	5174 18		
<u>Al de Hacienda.</u>			
A las clases pasivas	84365 31	} 1649648 2	
A las pensionistas de Gracia.	3396 31		
<u>Tesoro público.</u>			
Sus libranzas contra esta caja.	14000	} 730084 3	
Sus billetes.	350710		
Sus pagares	4700		
Recibos del Banco	38674 3		
Idem de centralizacion de Villetes.	322000		
Existencia para el mes siguiente.		86740 21	

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS POR AMORTIZACION.

<u>Ingresos.</u>		
Por existencia del mes anterior.		5153 21
Trasladado de la caja de productos totales		1432 17
Total cargo.		6586 4
Data.		»
Existencia para el mes siguiente.		6586 4

Córdoba 17 de Marzo de 1841. = Joaquín Lamata. = Juan Díaz Arguelles.

Córdoba Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Tasacion de Fincas.

Continúa la nota inserta en el número anterior

Una suerte de olivar al sitio ó pago de los estacares de Belmonte, termino de Bujalance, que perteneció al convento de Carmelitas Dezalzas de la misma, compuesta de 42 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 15 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

500

Otra suerte de olivar en el mismo pago, termino y procedencia, compuesta de 74 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 63 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2100

Otra suerte de olivar en el pago de los estacares de Belmonte, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Dezalzas de la misma, compuesta de 44 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843 y segun regulacion hecha por los peritos, puede ganar de renta anual 36 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1200

Otra suerte de olivar en las laderas de Belmonte, dicho termino y procedencia, compuesta de 118 pies de de olivo y 6 plazas vacias, no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 84 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2800

Otra suerte de olivar en las laderas de Belmonte, dicho termino y procedencia, compuesta de 67 pies de olivo y 8 plazas vacias, no es divisible, se halla sacado á la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 75 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion no tiene cargas.

2500

Otra suerte de olivar en la cañada de Platon, dicho termino y procedencia, compuesta de 89 pies de olivo y 26 plazas vacias, no es divisible; está sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los

peritos puede ganar de renta anual 99 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion no tiene cargas.

3300

Otra suerte de olivar al sitio del Matorral redondo, repetido termino y procedencia, compuesto de 30 pies de olivo, y 2 plazas vacias. no es divisible; está sacada a la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 33 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

4100

Una suerte de olivar en el camino de Morente, en termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 36 pies de olivo y 3 plazas vacias, no es divisible se halla sacada a la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

4100

Otra suerte de olivar en el pago de Miguel Rubio, dicho termino y procedencia, compuesta de 84 pies de olivo, no es divisible; está sacada a la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 69 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2300

Otra suerte de olivar en dicho pago, termino y procedencia, compuesta de 67 pies de olivo, no es divisible, se halla sacado a la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos, puede ganar de renta anual 66 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2200

Otra suerte de olivar en el mismo pago y termino é igual procedencia, compuesta de 69 olivos y 10 plazas vacias, no es divisible se halla sacada a la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 63 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2100

Otra suerte de olivar en repetido pago termino y procedencia, compuesta de 48 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada a la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 36 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1200

Una suerte de olivar en el pago de Miguel Rubio, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 67 pies de olivo y una postura, no es divisible, se halla sacada a la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos, puede ganar de renta anual 51 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1700

Otra suerte de olivar en el mismo pago, termino y procedencia, compuesta de 87 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada a la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 78 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2600

Otra suerte de olivar al sitio del camino de la Fuente, dicho termino y procedencia, compuesta de 25 pies de olivo, una postura, y 5 plazas vacias, cuyo terreno es de sembradio, no es divisible; está sacado a la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

4000

Otra suerte de olivar al pago de Miguel Rubio y sitio de la Fuente del Adalid, repetido termino y procedencia, compuesta de 47 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada a la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 39 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas. 1300

Una suerte de olivar al pago del Bellosa, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneci6 al convento de Carmelitas Dezcaltos de la misma, compuesta de 25 pies de olivo, no es divisible, se halla arrendada en 27 rs. 17 mrs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas. 900

Otra suerte de olivar en el pago de Miguel Rubio y sitio vedera de Marijada, dicho termino y procedencia, compuesto de 33 pies de olivo, no es divisible; esta arrendado en 57 rs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1500 rs. no tiene cargas. 1710

Otra suerte de olivar, al sitio llamado el olivo Capitan, en el mismo termino y procedencia, compuesta de 45 pies de olivo y 7 plazas vacias, no es divisible, esta arrendada en 61 rs. 17 mrs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1300 rs. no tiene cargas. 1845

Otra suerte de olivar en el pago de las siete Rebueitas, dicho termino y procedencia, compuesta de 92 pies de olivo, no es divisible, esta arrendada en 92 rs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas. 3200

Otra suerte de olivar en el camino de Granada, en repetido termino y procedencia, compuesta de 40 pies de olivo, no es divisible, esta arrendada en 63 rs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1600 rs. no tiene cargas. 1890

Otra suerte de olivar en el pago de las Zorreras, dicho termino y procedencia, compuesta de 121 olivos, no es divisible, esta arrendada en 114 rs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas. 3700

Otra suerte de olivar llamada Barraca, al pago del Bellosa, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneci6 al convento de Carmelitas Dezcaltos de la misma, compuesta de 50 pies de olivo, no es divisible, esta arrendada en 75 rs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas. 2300

Otra suerte de olivar llamada Hoz de Podar, en dicho pago, termino y procedencia, compuesta de 44 pies de olivo y 2 plazas vacias, no es divisible; esta arrendada en 25 rs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas. 1300

Otra suerte de olivar al pago de las Zorreras, llamada la del Pleito, en el mismo termino y procedencia, compuesta de 41 pies de olivo, no es divisible, esta arrendada en 61 rs. 17 mrs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1300 rs. no tiene cargas. 1845

Otra suerte de olivar en el cerro de la Virgen, referido termino y procedencia, compuesto de 67 olivos y tres plazas vacias, no es divisible, se halla arrendada en 128 rs. por escritura que cumplira en Carnestolendas de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3000 rs. no tiene cargas. 3840

Un cortijo llamado de la Puentesuela, situado en el termino de la Villa de Posadas, que su mitad proindivisa, perteneció al convento de Trinitarios Calzados de Cordoba, y la otra mitad al Sr. Marqués de la Vega de Amijo, compuesto su totalidad de 115 fanegas 8 celemines de tierra en 6 hazas distintas. La Comision Agricoltora informo no es divisible; está arrendado por escritura, que cumplirá en fin de Diciembre de 1845, y corresponde de la renta total a la parte del convento y en el dia á la Nacion, 16 fanegas 6 celemines de trigo, 8 fanegas 3 celemines de cebada y 99 rs. por razon de pastos, que reducidas aquellas á metalico al respecto de 30 rs fanega de trigo y 12 la cebada, regulada por un quinquenio importan 690 rs. que unidas á los 99 rs. del pasto hacen 789 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion como sigue no tiene cargas.

Primeramente una haza en el ruedo de dicha Villa de 4 fanegas 8 y medio celemines de tierra, que se aprovechan en sementeras sin intermision á 1200 rs. fanega.

5650

Otra id. en id. de 4 fanegas 9 y medio celemines que se aprovechan en sementeras como las anteriores á 1200 rs.

5750

Otra id. en que está el Higueron de la Barrancala, de 35 fanegas 1.º celemin, de las que 3 y 7 celemines son de caminos, coladas y margenes del Rio, y las restantes de labor al tercio en

22470

Otra id. donde está la Puentesuela de 42 fanegas 2 celemines, de las cuales 3 fanegas 6 celemines son de casqueros, margenes del rio y caminos y las restantes de labor al tercio en

35220

Otra id. nombrada de Bella Rosa, de 16 fanegas 6 celemines con inclusion de 2 celemines que ocupan los caminos de Hornachuelos, que se siembran al tercio en

7350

Otra id. en el ruedo dicho, de 12 fanegas 5 celemines de las que una y 5 celemines son de regajos y matas y las restantes 11 fanegas se aprovechan en mitad como tierra de ruedos y las otras al tercio en

10070

86510

Corresponde de esta cantidad total valor de enunciado cortijo á la parte de dicho convento y en el dia á la Nacion, su mitad que son

43255

Se continuará.

**Còrdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
25 de Marzo de 1841.**